

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEYDIS YURANY ARANGO TABORDA en nombre propio y representante legal de su hija menor ISABELLA PEREZ ARANGO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 003 2019 00200 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CONTROL DE LEGALIDAD, DECLARA NULIDAD Y DEVUELVE CONTESTACIÓN

El despacho avoca conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Ahora bien, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, u otras irregularidades en el trámite del proceso.

En dicha labor, el Despacho advierte que, revisado el expediente en su integridad, dentro de los escritos de contestación a la demanda, el llamamiento en garantía y demanda de reconvención, la apoderada de la AFP COLFONDOS S.A, refirió que lo pretendido por la parte demandante es una pensión de sobrevivientes, no obstante, tal y como lo expuso la parte demandante dentro del libelo genitor, lo que aspira es que el despacho declare beneficiarias del señor DUVAN ARLEY PEREZ ARANGO a la señora **LEYDIS YURANY ARANGO TABORDA** en calidad de compañera y a la joven **ISABELLA PEREZ ARANGO** en calidad de hija y como consecuencia, de ello se reconozca y pague la devolución de saldo de la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a que el despacho de origen no procedió con el trámite procesal correspondiente, esto es; devolver la contestación a la demanda para que se aportara en debida forma, esta judicatura declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 17 de octubre de 2019 y en su lugar se devolverá la contestación presentada por COLFONDOS S.A, para que en el término de cinco (5) días se allegue la misma de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En igual sentido ocurre con el llamado en garantía y la demanda de reconvención, pues estas se presentan con fundamento en una pensión de sobrevivientes que en el presente proceso no se está discutiendo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín.

Segundo: EJERCER control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso

Tercero: DECLARAR La nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 17 de octubre de 2019 (ver folio 97)

Cuarto: DEVOLVER la contestación presentada por **COLFONDOS S.A** a la demanda ordinaria laboral instaurada por **LEYDIS YURANY ARANGO TABORDA** en nombre propio y representante legal de su hija menor **ISABELLA PEREZ ARANGO**, De no satisfacerse el requisito aquí exigido en el término concedido para ello, se dará aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b950dd163d5ba687f3d5a5a7c07dfd3a47dd877d33189c4a1b60d9bc545bb0f3

Documento generado en 22/07/2021 05:52:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**